



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-409-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-003-18**, derivado de la revisión a los Gastos efectuados por la Oficina Central en la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno en las áreas a examinar; **b)** Determinar si los gastos están debidamente clasificados, registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la administración; **c)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones Legales, Reglamentarias, Normativas, Contractuales y Políticas aplicables; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** De acuerdo a los objetivos planteados en la Auditoría en Autos, se verificó el cumplimiento de las Normas Jurídicas aplicables, determinándose que se incumplió aspectos Legales en cuanto a los procesos de adquisiciones. El informe objeto de la presente resolución administrativa, establece que se realizaron erogaciones por pagos de bienes y servicios, al margen de los procedimientos establecidos en la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General, siendo responsables los señores DENYS ANTONIO HURTADO, Gerente General; JOSÉ IVÁN ESPINOZA, Responsable de la División Administrativa y Financiera; KARLA SHASHIRA, Jefe de la Oficina de Contabilidad; YURI FRED SÁENZ CENTENO, Jefe de Oficina Administrativa; WILFREDO MENDOZA MONTENEGRO, Jefe de Unidad de Servicios Generales. **2)** Producto de la Evaluación al Control Interno, se determinaron situaciones que constituyen hallazgos de Control Interno, siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-409-18

estos: **a)** Falta de conciliación de saldos en la cuenta de gastos de depreciación y el anexo de Activo Fijos; y **b)** Inconsistencia en los saldos de la cuenta Remuneración Personal y Contribuciones Patronales registradas por contabilidad con lo reflejado en las nóminas, y **3)** Se comprobó que los gastos están debidamente clasificados, registrados y corresponden a las actividades propias de la Administración Central de la Empresa Portuaria Nacional. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 77 y 79 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-003-18**, derivado de la revisión a los Gastos efectuados por la Oficina Central en la Empresa Portuaria Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **II)** Por lo que hace a los incumplimientos de Ley, de acuerdo al informe en autos, por los señores DENYS ANTONIO HURTADO, Gerente General, JOSÉ IVÁN ESPINOZA, Responsable de la División Administrativa y Financiera, KARLA SHASHIRA, Jefe de la Oficina de Contabilidad; YURI FRED SÁENZ CENTENO, Jefe de Oficina Administrativa, WILFREDO MENDOZA MONTENEGRO, Jefe de Unidad de Servicios Generales, todos de la Empresa Portuaria Nacional, Oficina Central, se ordena al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, de acuerdo a los artículos 73, párrafo segundo, 77, 79 y 80 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previa verificación del Debido Proceso, previniendo a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-409-18

Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Ocho (1,088) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López